



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1866 - 2021/GRP-CR

Piura, 14 DE OCTUBRE DEL 2021.

VISTO:

Acuerdo de Consejo Regional N° 1835-2021/GRP-CR (28.06.2021); Acta de Elección e Instalación Comisión Investigadora (12.07.2021); Dictamen N° 01-2021/GRP-200000-CI (28.09.2021);

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Consejo Regional. Dicha Ley establece además la estructura para las Políticas Regionales, las cuales debe definir los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas y privados;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...);"

Que, el Artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece que: "**La función fiscalizadora del Consejo Regional** la ejercen los Consejeros Regionales y/o Comisiones a través del seguimiento, control de la gestión y conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional; así como investigando cualquier asunto de interés público regional, de oficio o a petición de parte. (...);"

Que, Acuerdo de Consejo Regional N° 1835-2021/GRP-CR de fecha 28 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Regional acordó conformar una comisión investigadora **cuyo objeto principal será verificar la autenticidad de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y otros, presentadas en los diferentes procedimientos de selección y ejecución contractual, convocados desde el año 2019 hasta la actualidad**, para la contratación de ejecución de obras de la sede central y unidades ejecutoras del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Dictamen N° 01-2021/GRP-200000-CI, de fecha 23 de setiembre de 2021, los miembros de la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1835-2021/GRP-CR, emiten las siguientes conclusiones: "i. Pese a las limitaciones por falta de información, así como de la falta de colaboración de las Entidades Financieras, de la investigación realizada por esta Comisión se ha logrado verificar la autenticidad de las Cartas Fianzas presentadas por los contratistas tal como se evidencia del numeral 1.8 al 1.19 del presente dictamen, donde las entidades financieras tales como el Banco BBVA; INSUR S.A.; AVLA Perú; SECUREX CESE; Banco BCP; CRECER SEGUROS; La Positiva Seguros; MAPFRE PERÚ; Banco PICHINCHA; y Banco SANTANDER PERÚ han otorgado conformidad de la emisión de las cartas fianzas puestas a conocimiento por esta Comisión investigadora mediante las diferentes cartas enviadas a las citadas entidades financieras adjuntas en el **Anexo 1. ii. Los Funcionarios y Servidores públicos** abrían actuado negligentemente en el cumplimiento de sus funciones al aceptar la **Carta Fianza N° 0163-07-2019/CACF** (renovada sucesivamente hoy Carta Fianza N° 000082-2021-CACF) de Fiel Cumplimiento por el monto de S/. 5'769,955.50, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP (Entidad No Autorizada a emitir Cartas Fianzas), vulnerándose las Bases Administrativas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 04-2019/GRP-ORA-CS, **permitiendo la suscripción de manera irregular del Contrato N° 19-2019-GRP**; asimismo, por la aceptación de la Carta Fianza N° 000264-2021-CCAF (Por Adelanto Directo) por el monto de S/. 4'140,845.53; y la Carta Fianza N° 000428-2021-CACF por el monto de S/. 163, 542.04, vulnerándose el artículo 148° del Reglamento de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 01 de febrero de 2019, que prescribe las entidades autorizadas a emitir tales garantías, además de encontrarse supervisadas por la SBS, deben contar con clasificación B o superior, lo cual debe ser acreditado debidamente ante la entidad beneficiaria. iii. La presentación de un documento falso o adulterado o con **información inexacta** supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, lo que implica una infracción administrativa, descrita en el literal b) del numeral 44.2, del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la ley 30225, que trae como consecuencia una posible **nulidad de contrato**. iv. Se ha establecido que existen indicios razonables de una presunta responsabilidad penal de los funcionarios y/o servidores públicos señalados en el presente Dictamen, para los delitos de Corrupción de Funcionarios tales como: Colusión Simple y Agravada y Negociación Incompatible, por lo cual corresponderá al Ministerio Público, como titular de la acción penal, realizar las actuaciones y diligencias probatorias necesarias a efectos de interponer la denuncia penal correspondiente contra los que resulten responsables. v. Que, en el curso de la investigación realizada por la Comisión Investigadora sobre la verificación de **la autenticidad de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y otros, presentadas en los diferentes procedimientos de selección y ejecución contractual, convocados desde el año 2019 hasta la actualidad, para la contratación de ejecución de obras de la sede central y unidades ejecutoras del Gobierno Regional Piura**, se ha tomado conocimiento que en la obra del tramo II de las defensas riverieñas del Río Piura que comprende desde el Puente Cáceres hasta el Puente Integración, ejecutada por el Consorcio Protección Piura y Castilla, contrato del año 2018, también se habrían aceptado Cartas Fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP (Entidad No Autorizada a emitir Cartas Fianzas), hecho que deberá ser puesta de conocimiento del Pleno del Consejo Regional."





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria N° 27 -2021, celebrada el día 14 de octubre del 2021, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONVALIDAR el plazo otorgado en a la Comisión Investigadora conformada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1835-2021/GRP-CR, quedando establecido como fecha de inicio la fecha de aprobación del citado acuerdo, fecha 28 de junio del 2021 y fecha de culminación con la fecha de presentación del Dictamen N° 01-2021/GRP-200000-CI, del 28 de setiembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Dictamen N° 001-2021/GRP-200000-CI, de fecha 28 de setiembre del 2021, presentado por la Comisión Investigadora, que contiene la investigación respecto a verificar la autenticidad de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y otros, presentadas en los diferentes procedimientos de selección y ejecución contractual, convocados desde el año 2019 hasta la actualidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DERIVAR el presente Dictamen al Gobernador Regional, Med. Servando García Correa, para que en uso de sus facultades evalúe la nulidad del Contrato N° 19-2019-GRP suscrito con el CONSORCIO ALGARROBO para la ejecución de la Obra **PEC-PROC-4-2019-GRP-CS-1, "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud los Algarrobos del Distrito y Provincia de Piura"**.

ARTÍCULO CUARTO. - DERIVAR el presente Dictamen a la Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, para que en ejercicio de sus atribuciones disponga el inicio de las acciones administrativas que corresponda contra los funcionarios o servidores que resulten responsables.

ARTICULO QUINTO. - DERIVAR el presente Dictamen a la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que, de acuerdo a sus facultades, proceda a evaluar la interposición de la denuncia por los delitos de Colusión Simple, Colusión Agravada y Negociación Incompatible contra los funcionarios y servidores públicos que resulten responsables.

ARTÍCULO SEXTO. - DERIVAR el presente Dictamen a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, proceda a evaluar la interposición de la denuncia penal contra los funcionarios o servidores que resulten responsables.

ARTÍCULO SETIMO. - DERIVAR el presente Dictamen a la Contraloría General de la República, para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifiquen la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del estado y evalúe las acciones derivadas de todos los órganos y entidades antes mencionadas, a fin de determinar responsabilidad administrativa, civil y/o penal en los hechos materia del presente dictamen a los que resulten responsables.

ARTÍCULO OCTAVO. - DERIVAR el presente dictamen al Tribunal de Contrataciones del Estado para que, de acuerdo a sus competencias evalúe la responsabilidad que habría incurrido el CONSORCIO ALGARROBO, en la presentación de documentación inexacta.

ARTÍCULO NOVENO. - CONFORMAR una comisión investigadora cuya finalidad será investigar la obra del tramo II de las defensas rivereñas del Río Piura que comprende desde el Puente Cáceres hasta el Puente Integración, ejecutada por el Consorcio Protección Piura y Castilla, contrato suscrito en el año 2018, donde presuntamente se habrían aceptado Cartas Fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FINANCOOP.

ARTICULO DECIMO.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:
Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

[Firma]
Sr Rolando Saavedra Flores
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Consejo Regional

[Firma]
Abog DANIA MARGOT YESEN TIMAN
SECRETARIA (e)